

ción de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de marzo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julián Sánchez Cobo contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molitó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**12646** RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia el fallo del concurso convocado para otorgar dos becas de estudio en Gran Bretaña para funcionarios españoles.

De conformidad con lo establecido en las bases del concurso convocado por Resolución de este Instituto de 7 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero), con la colaboración de la Embajada de Gran Bretaña, para la adjudicación de dos becas de estudios en dicho país para funcionarios españoles durante el curso académico 1991-1992 y vista la propuesta formulada por la Comisión mixta INAP-Embajada de selección del concurso, se resuelve éste en los siguientes términos:

Primero.-Adjudicar las citadas becas de estudio a los candidatos que se citan a continuación:

José Luis Marcuello Moreno, funcionario en activo de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, número de Registro de Personal 538953213A5001 y con destino en la Dirección General de Servicios del mismo Departamento. Curso propuesto: «Master in Laws» en la London School of Economics and Political Science, con especialización en Derecho Comunitario, Internacional y Marítimo.

Jesús Hernández Cerdán, Técnico Superior del Registro de la Propiedad industrial, número de Registro de personal 00664694424A5600.

Curso propuesto: «La Propiedad Industrial: un instrumento para el diseño de la política industrial y comercial de la Administración Pública» en la Universidad de Sussex, Gran Bretaña.

Segundo.-De conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, los candidatos seleccionados deberán acreditar el nivel de conocimiento de la lengua inglesa, requerido por el Centro académico al que deseen asistir, mediante presentación del oportuno certificado expedido por el Instituto británico.

Tercero.-Los candidatos seleccionados se comprometerán a presentar una Memoria-informe del curso seguido y de los resultados obtenidos, en los plazos fijados en la base sexta de la convocatoria.

Cuarto.-Insertar el presente fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su directa notificación a los adjudicatarios.

Madrid, 25 de marzo de 1991.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

**12647** RESOLUCION de 26 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio, de 25 de febrero de 1991, suscrito entre el Servicio Catalán de la Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para lo cual se instrumenta la colaboración entre las dos Entidades para la realización de dictámenes médicos.

Habiéndose suscrito con fecha 25 de febrero de 1991 un Convenio entre el Servicio Catalán de la Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para lo cual se instrumenta la

colaboración entre las dos Entidades para la realización de dictámenes médicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1991.-El Secretario general técnico, J. Félix de Luis y Lorenzo.

#### REUNIDOS

De una parte, el señor Joaquín Tosas i Mir, Director del Servei Català de la Salut, de otra, el ilustrísimo señor Carlos Solinis Laredo, Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

#### ACTUAN

El primero, en nombre y representación del Servei Català de la Salut, al amparo de lo previsto en el artículo 17.b) de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Catalunya.

El segundo, en nombre y representación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.2 del Real Decreto 2739/1986, de 19 de diciembre, que establece la estructura orgánica de dicha entidad.

#### MANIFIESTAN

a) Que dentro de la acción protectora del régimen de previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se encuentran la prestación de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones que viniera realizando el asegurado, y el reconocimiento del derecho a prestación de orfandad a los huérfanos mayores de veintiún años, cuando estén incapacitados con anterioridad al cumplimiento de dicha edad.

b) Que para la adecuada gestión de estas prestaciones, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local precisa disponer de dictámenes y asesoramiento técnico que permitan evaluar el grado de incapacidad de los beneficiarios a cuyo nombre se tramiten expedientes de prestaciones por incapacidad, y el Servei Català de la Salut, ente público de carácter institucional adscrito al Departament de Sanitat y Seguretat Social, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios de asistencia sanitaria, dispone, a través de los organismos dependientes del mismo, de los medios e instrumentos necesarios para emitir informes y dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad.

c) Que teniendo en cuenta el principio de cooperación que debe existir entre las distintas Administraciones, encaminado a lograr una óptima utilización de los recursos públicos, consideran conveniente celebrar un convenio de colaboración entre la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local, de una parte, y el Servei Català de la Salut, de otra, en virtud del cual este ente, a través de los organismos dependientes del mismo, realice los dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad de los asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Consecuentemente con lo manifestado, acuerdan llevar a cabo el mencionado convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.-El Servei Català de la Salut, a través de los organismos dependientes del mismo, efectuará, en el ámbito territorial de Catalunya, la comprobación de las lesiones y elaborará los dictámenes médicos sobre la disminución de la capacidad para la prestación de servicios a efectos de la declaración de invalidez y de su revisión respecto a los funcionarios y sus beneficiarios asegurados en el régimen de previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda.-Los informes y dictámenes serán realizados por los facultativos adscritos a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades radicadas en Catalunya, o las unidades que en su caso vengán en sustituirlas. Dichos facultativos podrán requerir para la realización de los mismos la colaboración de los medios humanos y materiales de las instituciones sanitarias integradas en el Servei Català de la Salut.

Tercera.-Las peritaciones deberán ser practicadas en un plazo máximo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud en el Servicio Catalán de la Salud. Una vez realizado el dictamen, por las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades deberá ser remitido a la correspondiente Oficina Provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el plazo máximo de diez días siguientes a aquel en que se haya practicado la peritación.

Cuarta.-Como contraprestación a los servicios prestados por el Servei Català de la Salut, la Mutualidad Nacional de Previsión de la

Administración Local se compromete a satisfacer las cantidades que se especifican a continuación por cada uno de los actos que se indican:

- Consulta médica: 1.000 ptas.
- Prueba diagnóstica: 2.500 ptas.
- Informe del especialista: 2.000 ptas.
- Realización de dictamen: 2.000 ptas.
- Desplazamiento del facultativo al domicilio del asegurado: 1.000 ptas.

Las liquidaciones se efectuarán por trimestres vencidos.

En el tercer trimestre natural de cada ejercicio, se procederá de mutuo acuerdo a la revisión de las condiciones económicas recogidas en el convenio.

Quinta.—El Servei Català de la Salut realizará las oportunas acciones a fin de incorporar al presupuesto del organismo correspondiente la contraprestación señalada en la estipulación cuarta, con destino a dotación de medios personales y materiales necesarios para cumplimiento del objeto del convenio.

Sexta.—El presente convenio surtirá efecto desde el día 1 de enero de 1991 y será válido hasta el día 31 de diciembre de 1991, siendo prorrogable tácitamente por años naturales salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que, en prueba de su conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Barcelona, a 25 de febrero de 1991.—Joaquim Tosas i Mir, Director del Servei Català de la Salut.—Ilmo. Sr. don Carlos Solinis Laredo, Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**12648** RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación, de 29 de enero de 1991, entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia.

Habiéndose suscrito con fecha 29 de enero de 1991 un Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Secretario general técnico, J. Félix de Luis y Lorenzo.

#### ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia

En Murcia, a 29 de enero de 1991.

#### REUNIDOS

Don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y don Juan José García Escribano, Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde, igualmente, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

La Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y en concreto para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

En el respeto a estas normas y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras

actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración. Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. *Selección de personal.*—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se compromete igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección de personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá a la Consejería de Administración Pública e Interior la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

Segunda. *Formación de personal previa a su incorporación a la Administración.*—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de Administración Pública e Interior la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

2.º A los citados programas, la Consejería de Administración Pública e Interior podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

3.º Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por la Consejería de Administración Pública e Interior y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Consejería de Administración Pública e Interior expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera. *Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.*—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Consejería de Administración Pública e Interior sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Murcia y realizados, en colaboración por ambas entidades. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

Cuarta. *Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.*—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar